




Democracia y Estado Constitucional: una aproximación

Democracy and the Constitutional State: an approach

 Jhon Jairo Santodomingo Arévalo¹

 Fredy José Jiménez Roa²

Tipología: Artículo de investigación

Para citar este artículo: Santodomingo, J. y Jiménez, F. (2024). Democracia y Estado Constitucional: una aproximación. *Saberes Jurídicos* 3(1), 65-74.

Recibido en julio 05 de 2024

Aceptado en septiembre 07 de 2024

Publicado en línea en octubre 11 de 2024

RESUMEN

Palabras clave:

Democracia;

Estado

Constitucional;

Constitución;

Límites.

El derecho y los deberes ciudadanos exigen reflexiones acerca de los modelos, formas, normas, estructuras, ideas y creencias que rigen la vida en sociedad como lo son la Democracia y el Estado Constitucional; por ello, se pretendió ahondar sobre las tensiones que podrían existir entre estos sistemas-conceptos mediante la investigación y el análisis de literatura versada sobre los temas en cuestión. Asimismo, se consideró que la democracia, como forma de gobierno actual, es la mejor que se ha tenido y podría tener la humanidad; siempre que la misma este de la mano de un Estado Constitucional y una Constitución que sea capaz de limitar el actuar de sus mandatarios elegidos democráticamente, y de proteger los derechos individuales y colectivos de todos los habitantes del Estado. Sean mayorías o minorías. Por ende, la democracia y Estado Constitucional ejercen control sobre sí mismos desembocando en una forma de gobernar juzgada por muchos como justa y apreciable bajo la cual estar cobijados.

ABSTRAC

Keywords:

Modern

state,

political

freedom,

republic, and

shared

sovereignty.

The right and duties of citizens require reflections on the models, forms, laws, structures, ideas, and beliefs that govern life in society, such as Democracy and the Constitutional State; therefore, the aim was to delve into the tensions that could exist between these systems-concepts through the investigation and analysis of literature on the topics in question. It was considered that democracy, as the current form of government, is the best humanity has had and could have; if it is accompanied by a Constitutional State and a Constitution capable of limiting the actions of its democratically elected officials and protecting the individual and collective rights of all inhabitants of the State, whether majorities or minorities. Thereby, democracy and the Constitutional State exercise control over themselves, resulting in a form of governance judged by many as just and appreciable under which to be sheltered.

¹ Estudiante de derecho Universidad del Magdalena. Colombia. Correo electrónico: jj santodomingo@unimagdalena.edu.co.

ORCID: 0000-0001-7428-1798

² Estudiante de derecho Universidad del Magdalena. Colombia. Correo electrónico: fjjimenez@unimagdalena.edu.co.

ORCID: 0009-0006-8673-2625



INTRODUCCIÓN

Los Estados contemporáneos en occidente suelen tener a sus constituciones políticas como leyes fundamentales, o «norma de normas»³, y en este marco jurídico-normativo se edifica toda la estructura, funcionamiento y dogmática del Estado en cuestión. A estas formas se les conoce como «Estados Constitucionales», pues lo que legitima al Estado es, en últimas, la constitución, y cómo indica Forero-Salcedo (2021), un Estado Constitucional se define por varios elementos clave: la supremacía constitucional, la separación de poderes, el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, y el control de la constitucionalidad de las leyes. (Forero-Salcedo, 2021, pp. 36-38).

Brevemente de los elementos claves del Estado Constitucional, se puede señalar que:

1. La supremacía constitucional garantiza que las leyes, normas y actos administrativos sean conformes a lo estipulado en la Constitución (Del Rosario-Rodríguez, 2011).⁴
2. La separación de poderes distribuye el poder del Estado entre diferentes ramas (legislativa, ejecutiva y judicial) y los órganos autónomos, para evitar la concentración y el abuso de poder.
3. Los derechos fundamentales, reconocidos y protegidos en la Constitución, garantizan las libertades y derechos básicos de los individuos.
4. El control de la constitucionalidad que permite la revisión, anulación

de leyes y actos que contravengan la Constitución, asegurando su cumplimiento y adaptación a los principios constitucionales.⁵

Por otro lado, en nuestros tiempos, existe una aceptación general por la democracia como forma de gobierno justa y predilecta, en que el poder soberano reside en el pueblo. También la democracia moderna exige basarse en principios como la participación ciudadana, la igualdad política, la transparencia, y la rendición de cuentas (Contreras y Montecinos, 2019). Sin embargo, a pesar de sus ideales elevados, tanto el Estado Constitucional como la democracia enfrentan limitaciones significativas en la práctica⁶.

En muchos países, como Colombia la democracia representativa se ve nublada por la falta de ejercicio de mecanismos efectivos para la participación ciudadana; la corrupción, y la influencia desmedida de intereses particulares; del mismo modo, los mandatarios elegidos están limitados en su actuar por lo que se dicta en la constitución. En Colombia, es función de la Corte Constitucional salvaguardar la Constitución, en virtud de esto, también puede ejercer control sobre la función del mandatario, como destaca Benitez, (2022):

«[...] La Corte Constitucional [...] limitó el poder del presidente, cuando muy pocos lo esperaban». (Benitez, 2022, pp. 325-326).

Por consiguiente, es relevante indagar sobre la democracia actual y los limitantes que podrían presentarse en el Estado Constitucional que componen esta forma política, al involucrar la interacción de diversos actores y plantea desafíos que requieren una comprensión profunda para su adecuada implementación.

³ Claro ejemplo resulta nuestro país, dado que nuestra Constitución indica: «**ARTÍCULO 4o.** *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales*» Constitución Política de Colombia [Const] de julio de 1991 (Colombia).

⁴ Mediante la Sentencia C-415/12 (M.P. DR. Mauricio González Cuervo).

⁵ En la Sentencia T-282/96

⁶ Para más profundización sobre el mismo, se recomienda leer: *Constitución y democracia: ¿Límites y vínculos?* SciELO México.

METODOLOGÍA

Para abordar la investigación sobre la democracia y sus limitaciones en el contexto occidental, se adoptará un enfoque cualitativo-descriptivo, el cual de acuerdo con Fix-Zamudio (2007), se caracteriza por la descripción y comprensión de un fenómeno del derecho; centrando su interés en los entornos de interacción de los seres humanos. Asimismo, se tiene en cuenta el enfoque jurídico, el cual, según González (2022), se destaca por el análisis, argumentación y reflexión del derecho de forma precisa. De esta forma, se realizará una investigación y análisis de fuentes académicas e institucionales por medio de la recopilación de artículos, libros, textos académicos y estudios contemporáneos que aborden la naturaleza de la democracia y el constitucionalismo, así como su desarrollo y aplicación en conjunto en los diferentes contextos sociopolíticos.

DESARROLLO

Democracia⁷

Siguiendo lo propuesto por Melgar-Adalid (2016), la democracia se comprende en nuestros días como un conjunto de procedimientos específicos de hacer política; tomar decisiones que repercutan en toda una comunidad de personas, o en términos más sencillos, es una manera de gobernar. (Melgar- Adalid, 2016, p. 15).

A su vez, Bobbio (1986), señala que es un “conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”, dado que “todo grupo social tiene la necesidad de tomar decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo”. (Bobbio, 1986, p. 24).

Se suele adjudicar a los antiguos griegos la invención y práctica de la democracia como forma

de gobierno, pero esta afirmación puede no ser absoluta.⁸ De todas formas, la tradición le adjudica a Clístenes de Atenas la introducción de la democracia como forma de gobierno en contraposición a la oligarquía de Atenas (Hernández, 2003). En esta forma de gobierno primigenia se tomaban decisiones por mayorías y la elección de representantes se daba por sorteo. No obstante, es bien sabido que la democracia ateniense antigua estaba celosamente restringida a ciudadanos varones, educados, libres, nacidos en Atenas; excluyendo así a: las mujeres, los esclavos y los hombres libres no ciudadanos.

Resulta interesante enterarse que la democracia para los grandes pensadores de la antigüedad como lo fueron: Aristocles de Atenas y Aristóteles, ambos del mundo griego, llegasen a repudiar tanto a esta forma de gobierno e incluso señalar como un sistema fallido. Es mencionable también como el ejemplo del mundo occidental: Roma. Jamás se interesó en la democracia. Señala Alföldy (1975):

«[...] en Roma no hubo un proceso formal de democratización, como sucedió en Grecia: la asamblea popular de la República estuvo siempre bajo la influencia de políticos aristocráticos; los populares del final de la República no eran demócratas, como Sólon y Clístenis y los conflictos dentro de la burguesía en la época posterior de la República desembocaron inevitablemente en el establecimiento de sistemas de poder oligárquicos y monárquicos, hasta que, desde Augusto, la firmemente establecida monarquía imperial impidió perentoriamente toda alternativa democrática». (Alföldy, 1975, p. 422)

⁷Melgar-Adalid (2016), menciona que, a lo largo de la historia han existido distintas nociones y significados de democracia, pero existe un consenso de que este concepto proviene de los términos “demos”, que significa pueblo, y “kratos”, que significa gobierno, de esto se sigue que la democracia, al menos en un sentido etimológico, es el “gobierno del pueblo”. (Melgar-Adalid, 2016, p. 29).

⁸Autores como Muhlberger, (1998) señalan que durante el casi milenio comprendido entre el 500 a.C. y el 400 d.C en la Antigua India pudieron existir estados republicanos y democráticos coexistiendo con las dinastías reales. (Muhlberger, 1998). Es decir, la democracia no se remonta necesariamente al mundo de los antiguos griegos.

A este mismo juicio llega Pina-Polo. (2019):

«[...] Es más, los romanos nunca necesitaron transcribir al latín la palabra griega *δημοκρατία* ni inventar una palabra o expresión propia con valor universal para ese concepto. La democracia fue siempre una idea extraña en Roma, más propia de Graeculi, de “grieguecillos” que tenían la mala costumbre de dejar opinar y votar en igualdad de condiciones a ricos y pobres, a personas cultas e ignorantes». (Pina-Polo, 2019, p. 394)

No obstante, la democracia actual, se ha erigido como aquel sistema de gobierno en que mejor se reflejan hábitos y costumbres, pero, en la práctica, se ha visto cómo esta no va en procura de ciertos requisitos, tales como la experiencia política; esto con el fin de que la ciudadanía tenga realmente garantías para ejercer sus derechos, y tener conocimientos al respecto de la toma de decisiones. (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2018).

En síntesis, como destaca Carpizo (2007), **la democracia, como forma de gobernar, hoy se ha consolidado como el sistema político más aceptado y presente en el mundo.** (Carpizo, 2007). Se deja ver en el sitio web de Naciones Unidas (2023) que esta preeminencia se debe a su capacidad para garantizar la participación ciudadana, la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la igualdad política. A través de elecciones libres y justas, la democracia permite a los ciudadanos elegir a sus representantes y expresar sus opiniones sobre las políticas públicas. Además, la transparencia y la rendición de cuentas, pilares esenciales de la democracia, fomentan la confianza en las instituciones y el compromiso cívico. En un contexto global, la democracia no solo ha demostrado ser un mecanismo eficaz para gestionar la diversidad y los conflictos internos, sino también una aspiración universal que trasciende culturas y fronteras, promoviendo la paz, el desarrollo y la justicia social. (Naciones Unidas, 2023).

Estado Constitucional

El Estado Constitucional suele ser definido como una forma política que encuentra su validez normativa la Constitución, con esta conciliación se procura brindar una eficacia a los sistemas normativos dentro del ordenamiento jurídico estatal. (Añón Roig, 2002, p. 26).

Empero, es necesario aclarar según lo dicho por Haberle (2000, págs. 88-89), la importancia de la Constitución no solo se presenta al fungir como una norma jurídica, sino también en ser una expresión de la voluntad, en este caso, del pueblo, que es donde reside la supremacía o soberanía. Como ejemplo claro tenemos a Colombia, donde la Constitución no es solo norma jurídica, sino que emana a su vez del pueblo, incluyendo así factores culturales. (Perez Niño, 2021)

Por tanto, el Estado tiene su esencia en la supremacía de la Constitución, ésta a su vez, reside en las jurisdicciones, haciendo que el marco normativo facilite la garantía de los derechos establecidos para el pueblo. Es destacable mencionar que el Estado Constitucional moderno, según el autor Carbonell (2015) se remonta a finales del siglo XVIII, tomando impulso en países como Estados Unidos. No obstante, autores un siglo antes, ya vislumbraban una teoría política, basada en los derechos fundamentales.

Esta teoría sentó las bases para la evolución del constitucionalismo, que sirvió como medio para la limitación del poder, Garrido-Gómez, (2010) lo retrata de la siguiente manera:

«La Constitución está configurada por valores, principios, derechos fundamentales y directrices para los poderes públicos, aun cuando los principios son aplicables directa e independientemente por el legislador y por los operadores jurídicos. Dentro del esquema, la pieza más relevante es la de los derechos fundamentales que configuran un contenido básico del orden jurídico en los sentidos formal y material porque determinan límites materiales para los poderes públicos y privados». (Garrido-Gomez, 2010, p. 96)

Teniendo en cuenta lo anterior, son garantías constitucionales que tienen una fuerza normativa respecto a los poderes y los principios, es decir, la vinculación de estos. Por lo cual, no puede haber Estado Constitucional sin derechos fundamentales, porque los mismos pretenden crear, proteger, y ser garantes para que en la práctica estos puedan ser eficaces, y no haya ningún tipo de vulneración ya sean en ámbito privado o público.

Ahora bien, el Estado Constitucional en la actualidad ha sido catalogado como un paradigma, remontándose desde la tríada de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), y plantea cómo debe ser organizado las normas jurídicas; en este caso, la Constitución, con esta separación de poderes que establece ciertas limitantes, ayudando a una legitimación del poder mismo bajo una mirada del constitucionalismo, para que así pueda servir en los márgenes para el pueblo y no para un particular. (Tapia-Gutierrez, 2022).

Es así, como el constitucionalismo emerge como una nueva forma de gobernar, empezando a materializarse en consonancia con las ideas francesas, las cuales, ayudaron a establecer los límites del poder de un Gobierno; donde el gobernante no podía ir en contra de ella, como sucedía en las monarquías; presentándose, como una norma jurídica, capaz de establecer límites, que en conformidad con los derechos que esto se establezcan, deben haber unas garantías en las cuales no se pueden ir en contra, y que lo emanado del texto mismo, debe ir conforme a la soberanía del pueblo. (Gonzales-Alonso, 1987)

Democracia: ¿el gobierno de la mayoría?

Cómo se ha dicho, la democracia es un sistema de gobierno en donde se sostiene que el poder político reside en el pueblo. Usualmente a través de representantes elegidos en aras de lo que

se llama democracia participativa (Rosales y Rojas Bolaños, 2012). Sin embargo, esta definición simplista no debe llevarnos a confundir la democracia con el mero gobierno de la mayoría. Pues los sistemas democráticos ciertamente en muchas situaciones usan la *majority rule*⁹, pero esta no es el único mecanismo de toma de decisiones.¹⁰

A lo largo de las últimas décadas, es apreciable como los modelos democráticos pueden fallar al no implementar correctamente mecanismos de protección de minorías; respeto por los derechos fundamentales o limitaciones a los representantes elegidos democráticamente, lo que se podría transformar en depuraciones étnicas, hiper presidencialismos, dictaduras y limitaciones a derechos, entre otros. (Rodríguez Zepeda, 2019).

Un duro ejemplo de la perversión de la democracia ha sido la Alemania nazi. En este caso, un régimen fascista llegó al poder inicialmente mediante procesos democráticos, y con la aprobación de las mayorías puso en marcha políticas represivas y de exterminio contra las minorías. Esto, en últimas, reflejó la posibilidad que la voluntad de la mayoría se convierta en una herramienta de opresión y violación de derechos humanos. (Mier, 2006, p. 36-37).

En Latinoamérica, la democracia ha enfrentado desafíos particulares como indica Bitar (2020):

«Muchos ciudadanos atribuyen al sistema democrático las falencias del mal gobierno. Los errores de conducción, la ineficiencia, la corrupción, las promesas falsas, y también el alejamiento de la gente, no se deben a falencias del sistema democrático, sino a las falencias del ejercicio del poder por gobiernos elegidos democráticamente.» (Bitar, 2020).

A menudo, los sistemas democráticos en la región han derivado en formas de

⁹ La regla de la mayoría dice que para llegar a tomar una decisión se deberá optar por la que esté respaldada por un consenso mayoritario. Ver en: Camarillo (2011). Regla de la mayoría y democracia constitucional. *Revista Heurística Jurídica*, 3(1), 49-62.

¹⁰ Apoyándonos en Arcos Ramírez (2012,), se mencionan a: la delegación, el control judicial, la tecnocracia, las deliberaciones racionales o el mero azar. (Arcos Ramírez, 2012, pp. 33).

hiperpresidencialismo o incluso dictaduras. En muchos países latinoamericanos, los presidentes han acumulado un poder desmesurado, debilitando otras ramas del gobierno y erosionando los mecanismos de control y equilibrio esenciales para una democracia saludable. (Ospina Molina, 2020).

La falta de limitaciones en una democracia pone en riesgo a la población de su territorio y puede llevar a decisiones precipitadas y perjudiciales; por otro lado, la democracia, por su propia naturaleza, tiende a ser un sistema deliberativo, donde la discusión y el consenso son fundamentales. Sin embargo, en situaciones de urgencia, esta deliberación puede resultar insuficientemente rápida. (Emanuel, 2017).

Sin un marco constitucional que establezca y proteja los derechos fundamentales, la democracia corre el riesgo de generar una tiranía de la mayoría, donde los derechos fundamentales de las personas no se protejan y se violen; lo que termina por alejarnos de las ideas democráticas y pérdida de los principios básicos de justicia, equidad, libertad y legalidad. (De los Reyes, 2015, p. 118-119).

En este contexto, la integración de limitaciones constitucionales en los sistemas democráticos es crucial. Estas limitaciones no deben ser vistas como obstáculos a la voluntad popular, sino como salvaguardas esenciales que aseguran que todos los ciudadanos, independientemente de su número, tengan sus derechos protegidos. La inclusión de derechos fundamentales en las constituciones, la separación de poderes y los mecanismos de control y equilibrio son elementos indispensables para evitar los peligros asociados con la democracia sin restricciones. Sentencia C-253-17 (2017, 27 de abril).

El Estado Constitucional y democrático sirve a la Constitución

¹¹ En la nota realizada por la Alcaldía de San Pedro de los Milagros *Mecanismos de participación ciudadana*, se expresa lo siguiente sobre los mecanismos que existen en Colombia: “De acuerdo con el artículo 103 de la

Como se ha dicho, la democracia tiene ciertos límites, a su vez, esto ocurre con la Constitución; es necesario pues, decir que la democracia es importante en este punto, porque ayuda a limitar lo que puede hacer un mandatario a la hora de tener el poder, esto ayuda a que no haya fracasos y no vulneraciones a lo que dictamina la carta magna. (Ruiz, 2012, p.15).

Siguiendo esta línea y según lo dicho por García-Jaramillo, (2016) la democracia ayuda a que la Constitución no pueda estar en contra del pueblo, o dicho en otras palabras: hay una relación donde la democracia es el freno ante lo que se pueda hacer o no por la Constitución, porque es a través de la primera la elección de lo que vaya a ocurrir en el mandato, además de los mecanismos que se tienen, un ejemplo es Colombia¹¹. Es entonces que, este modelo ha adquirido una connotación diferente a la de los griegos, una forma para que viva en armonía junto con la Constitución y de lo que ella se desprende, como lo es el Estado Constitucional. (García et al., 2016).

Asimismo, el Estado Constitucional junto a la democracia presentan unas amenazas y desafíos, que son propias de análisis, ejemplo de ello es lo dicho por De la Cuadra & Paredes (2017):

«El uso frecuente del recurso de mantención de un líder por medio de la aprobación plebiscitos que permitirían la convocatoria a reelecciones periódicas del ejecutivo (democracia plebiscitaria), se constituyó en una fórmula que, si bien se sustenta en la soberanía popular, por otra parte, tiende a cuestionar una cláusula pétrea de las democracias contemporáneas, cual es el principio de alternancia en el poder» (De la Cuadra & Paredes, 2017, p.7)

Pero, hay modelos de Gobierno o mandatarios que contrarrestan el argumento anterior, un ejemplo plausible de ello fue Barack

Constitución colombiana, “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”.

Obama (2013), cuando en su discurso¹² expone la fuerza que tiene la democracia y la constitución, añadiendo que la primera es aquella por la cual el pueblo lo elige, y la segunda norma de normas; en estas se apoya pues, para establecer que no puede ir en contra de estos principios, por más buen mandatario que sea, e incluso el pueblo lo apruebe, porque hay fuerzas como la democracia y constitución que se lo impiden.

Además, el constitucionalismo se postra como referencia histórica en Estados Unidos, y que, a pesar de esto, en la actualidad se sigue manteniendo fuerte esta forma política, donde los mandatarios sin importar el partido le imponen mucha importancia a lo que allí se dictamina; partiendo de ello, eso ayudó mucho al famoso Estado de la Unión¹³, que ha sido uno de los pilares junto al constitucionalismo de la democracia en los Estados Unidos por los últimos años. Para sintetizar, Aragón (2002) destaca:

«La Constitución expresa una determinada idea de democracia, en la cual no hay solo forma, sino también contenido. Es decir, concibe a la democracia como un orden que descansa en determinados valores.» (Aragón, 2002, p.21)

Son la democracia junto al Estado Constitucional, y teniendo como norma jurídica a la Constitución, una relación intrínseca en donde hay ponderación¹⁴, si bien, la primera es la que limita lo que vaya a hacer el mandatario, la segunda es aquella que dictamina en lo que no puede ir en contra. (Mercado García, 2010, p.9).

¹² El presidente de los Estados Unidos en el año 2013 realiza un discurso sobre el Estado de la Unión, en este reflexiona acerca del papel de la Constitución, el pueblo y el modelo de gobierno, donde deben coexistir y tener una relación que ayude a hacer eficaz la democracia y lo dictaminado en la norma de normas.

¹³ El discurso anual o informe que da el presidente Barack Obama, marcaron precedentes respecto a la Constitución y la armonía que debe tener el pueblo en conceptos como democracia, modelo de gobierno y Estado Constitucional.

¹⁴ Mercado García (2010) expresa “*En una democracia toda interpretación del derecho constitucional debería considerar, justamente el hecho de la democracia. (...) Dado que nuestras naciones tienen constituciones con disposiciones restrictivas, cualquier interpretación de nuestras democracias debería ser consistente con el hecho de que rechazamos el mayoritarismo irrestricto (...) Porque dicha interpretación de la democracia nos permite comprender las disposiciones constitucionales restrictivas como partes importantes de la historia democrática, no como si la estuviéramos poniendo en riesgo.*” (Mercado García, 2010. p.9).

CONCLUSIONES

El presente ejercicio investigativo se emprendió con la convicción de que el deseo por investigar y procurar contribuir de alguna manera al conocimiento jurídico y científico es casi un deber para con el mundo, los buenos maestros y los inmortales pensadores. O en mejores palabras:

«Es necesario salirnos del orden (o minoría de edad kantiana) a través de la investigación y entregarnos a la aventura de cuestionar, dudar, generar conocimiento, entre otros, para hacer mucho más dinámica nuestra concepción del mundo y de esta manera alterar el orden establecido». (Peña-Orozco, 2015, p. 6).

En conclusión, se puede afirmar que:

1. La democracia es una forma de gobernar antiquísima que se remonta siglos en el pasado, aunque ha sido un modelo criticado históricamente, incluso desde sus inicios por personajes y civilizaciones influyentes para la humanidad, su implementación en el mundo de manera casi generalizada es cosa muy reciente, y en esta prontitud ya se han dejado vislumbrar varias problemáticas que han sido debidamente solucionadas pese a los daños que se ocasionaron. Y es esta evolución lo que lleva a inferir razonablemente que la democracia, inspirada en los ideales clásicos, los derechos de todo ser humano como la

- igualdad, el voto, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la transparencia, entre otras, y de la mano de un Estado Constitucional, son las mejores formas de gobernanza para vivir en sociedad.
2. El Estado Constitucional a su vez, se erigió como una forma política, que en la actualidad tiene conexiones intrínsecas con la democracia y la Constitución; se puede apreciar entonces las limitaciones que hay desde la Constitución a partir de esta. A pesar de los paradigmas mencionados, el constitucionalismo ha ayudado a limitar el poder, cosa que no sucedía antes, por lo cual, resulta novedoso cómo funciona en nuestro contexto social, político y cultural, donde debe haber garantías que nunca vayan en contra de la carta magna.
 3. Pese a que en democracia sostenemos que el poder emana de manera originaria del pueblo, es preciso reconocer que las decisiones mayoritarias no siempre representan lo que es lo justo ni protege los derechos individuales y colectivos. A martillazos y guerras la historia nos ha mostrado que lo que la mayoría decide puede desembocar en creación de políticas opresivas, genocidas, excluyentes e inmorales, como ha sido el caso de los regímenes fascistas de hace algunas décadas. Por tanto, se vuelve a subrayar la necesidad de comprender y mantener limitaciones constitucionales sólidas que sean capaces de proteger a la población y al mismo Estado de formas de gobierno tiránicas, despóticas donde la justicia calle, la equidad sea desigual y las minorías violadas. Las limitaciones a la democracia no solo fortalecen a esta forma de gobierno,

sino que también protege a todos los ciudadanos del Estado.

4. Servir al Estado, no debe verse como una forma de subordinación, sino más bien de limitantes que adquiere el mandatario de turno, estos, se ven a partir de la democracia. Ella ayuda para que no se pueda estar en contra del pueblo a través de la Constitución. Por lo cual; la democracia como limitante de la Constitución; a su vez, la Constitución sirve como norma jurídica para poder llevar a cabo el constitucionalismo; este es el generador de la relación inseparable de conceptos tan estudiados, que, si hay una violación de uno, todo el sistema se daña y puede terminar por caer en una tiranía, populismo, demagogia, entre otros.

REFERENCIAS

- Alfoldy, G. (1975). La sociedad romana: problemas y posibilidades de su definición. *SAGVNTVN*, 11(1), 407-426. DOI: 10.7203/SAGVNTVM
- Arcos Ramírez, F. (2012). Democracia, participación y representación. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 46, 13-36. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/articloe/view/482/569>
- Benitez, V. (2022, Junio). La limitación al poder presidencial en Colombia por medio del control de reformas constitucionales: la política judicial detrás de las sentencias de reelección presidencial y paz. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 26(1), 323-353. doi:<https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.26.11>
- Bitar, S. (2020, January 14). *Los desafíos a la democracia en América Latina*. International IDEA. Retrieved July 4, 2024, from <https://www.idea.int/es/news/los-desafios-la-democracia-en-america-latina>
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica. México D. F.
- Camarillo, J. A. (2011). Regla de la mayoría y democracia constitucional. *Revista Heurística Jurídica*, 3(1),

- 49-62.
<https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/heuristica/article/view/1212/1043>
- Carbonell, M. (2015). Los orígenes del Estado constitucional y de la filosofía del constitucionalismo. In *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, tomo I (p. 33).
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/6.pdf>
- Carpizo, J. (2007). *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*. SciELO México. Retrieved July 2, 2024, from http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000200003
- Contreras, P., y Montecinos, E. (2019). *Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación*. Redalyc. Retrieved July 4, 2024, from <https://www.redalyc.org/journal/280/28059953014/html/>
- Corte Constitucional. (2017). *C-253-17 Corte Constitucional de Colombia*. Corte Constitucional. Retrieved July 4, 2024, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-253-17.htm>
- De la Cuadra, F., y Paredes, J. P. (2017). Las amenazas y desafíos de la democracia. *Revista Latinoamericana*, 16(46), 5-16.
<https://www.redalyc.org/pdf/305/30551302001.pdf>
- De los Reyes, M. J. (2015). Las amenazas a la democracia según toqueville. La „tiranía de las mayorías” en los tiempos actuales. *Teka. Of Political Science and International Relations*, 117-139.
<http://dx.doi.org/10.17951/teka.2013.0.8.117>
- Del Rosario-Rodríguez, M. (2011, junio). La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Dikaion*, 20 (1), 97-117.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422011000100006
- Emanuel, N. (2017). *Democracia deliberativa y control de constitucionalidad: En defensa de un diseño multisituado*. SciELO Colombia. Retrieved July 4, 2024, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972017000100167
- Estado de la Unión 2024 | La Casa Blanca*. (1947). The White House. Retrieved July 4, 2024, from <https://www.whitehouse.gov/es/estado-de-la-union-2024/>
- Fix-Zamudio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídica*. 4ª edición. Ed. Porrúa S.A.
- Forero Salcedo, J. (2021, enero-junio). El núcleo del constitucionalismo contemporáneo en la Constitución Política de Colombia de 1991. *Revista nueva época*, 56(1), 61-102. ISSN: 0124-0013
- García Jaramillo, L. (2016). *Activismo judicial y dogmática de los márgenes de acción: una discusión en clave neoconstitucional* (1st ed.). Instituto de estudios constitucionales.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13570?show=full>
- Garrido Gomez, M. I. (2010). Antecedentes y actualidad del estado constitucional de derecho. *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, 14(2), 91-101.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3617714>
- Gonzales, A. B. (1987). *Del Estado absoluto al Estado Constitucional* (Vol. 2). Universidad de Salamanca.
- González, J. A. (2022, mayo). La metodología de la investigación jurídica: su relevancia. *Revistas Jurídicas UNAM*, 69, 81-85.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/10.pdf>
- Haberle, P. (2000). El estado constitucional europeo. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, (2), 87-104.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/cconst/cont/2/art/art4.pdf>
- Hernández, D. (2023, February 28). *Clístenes, el creador de la democracia ateniense*. Historia National Geographic. Retrieved July 2, 2024, from https://historia.nationalgeographic.com.es/a/la-s-reformas-de-clistenes-nace-la-democracia-en-atenas_19213
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2018, Septiembre 15). *La democracia es esencial para el desarrollo de nuestros municipios*. Gobierno de México. Retrieved July 4, 2024.
<https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-democracia-es-esencial-para-el-desarrollo-de-nuestros-municipios>

- Mercado García, E. (2010). Democracia y constitucionalismo: Una distensión conceptual. *Saber, Ciencia y Libertad*, 5(2), 75-86. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2010v5n2.1751>
- Mier, H. (2006). Derechos Humanos y regímenes totalitarios. *Cuadernos Unimetanos*, (7), 35-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3996750>
- Muhlberger, S. (1998). Democracy in Ancient India. *Nipissing University*, 1(1). <https://uts.nipissingu.ca/muhlberger/HISTDEM/INDIADEM.HTM>
- Naciones Unidas. (2023). *Democracia | Naciones Unidas*. the United Nations. Retrieved July 2, 2024, from <https://www.un.org/es/global-issues/democracy>
- Neira F, C. (2018). Democracia: ¿utopía o equívoco? *Revista Javeriana*, 1(1), 70-81. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/download/10374/8542/38926>
- Obama, B. (2013, February 12). *Discurso sobre el Estado de la Unión*. Obama White House Archives. Retrieved July 4, 2024, from <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2013/02/12/discurso-sobre-el-estado-de-la-uni-n>
- Ospina Molina, P. S. (2020). *Del presidencialismo al hiperpresidencialismo: una realidad innegable en América Latina | Criterio Libre Jurídico*. Revistas Universidad Libre. Retrieved July 4, 2024, from <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/7080/7097>
- Peña Orozco, C. A. (2015, Enero-Junio). La importancia de la investigación en la universidad: una reivindicación del Sapere Aude Kantiano. *Revista Amauta*, 25, 79-85. <https://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Amauta/article/view/1278/906>
- Perez Niño, W. (2021, Enero-Junio). Derechos culturales en la Constitución de 1991 y sus desarrollos jurisprudenciales. *Revistas Universidad Libre*, (56), 239-267. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/download/7629/6698/19870
- Rodriguez Zepeda, J. (2019). *La democracia, el género y las minorías: la no discriminación como elemento constitutivo de la democracia moderna este trabajo*. UNAM. 2024, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5703/13.pdf>
- Rosales, R., y Rojas Bolaños, M. (2012). *Poder, política y democracia*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral.